REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0178

Venadillo, Tol., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2019-00256**-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL (PRENDA) Y PERSONAL, DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: MULTICONCESIONARIO S.A.S., NIT. 809 007 274-8
EJECUTADOS: ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y CONCEPCIÒN ALVIS CRUZ.

La sociedad MULTICONCESIONARIO S.A.S., con NIT: 809 007 274-8, por intermedio de apoderado, demandó al señor ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y a la señora CONCEPCIÒN ALVIS CRUZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA), pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en una letra de cambio, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020),) ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y a la señora CONCEPCIÒN ALVIS CRUZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

1.- Por la suma de $3.300.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. M0014 y por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal permitida a partir del 5 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.

Los ejecutados al señor ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y señora CONCEPCIÒN ALVIS CRUZ, quienes fueron notificados, con la modalidad del aviso previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite indicado en el artículo 291 ibídem, dentro del término NO PAGARON LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSIERON EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; adicionalmente tal como lo prevé el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, disponer el avaluó y la venta en pública subasta de los bienes embargados dentro del trámite del proceso, para que con el producto de ella, se pague al demandante el crédito y las costas.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del vehículo: Clase motocicleta, marca Suzuki, modelo 2016 de placas CJK49C, registrado en la Secretaría de Transito y Transportes de Alvarado – Tolima, de propiedad del demandado Anderson Julián Flores Alvis, previas las formalidades que lo preceden. (Art. 448 C.G.P.).

TERCERO. - Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante el crédito y las costas que se ejecutan.

CUARTO. - Una vez realizado el secuestro, AVALÚESE Y REMÁTESE el vehículo dado en prenda y embargado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO. - Se fijan como agencias en derecho la suma de Quinientos Mil Pesos ($500.000) m/cte.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO